



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO

Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).-

Impugnación de paternidad Rad. 2020-00116-00

Revisada la demanda de impugnación de paternidad, presentada por EYFER GÓMEZ LLANOS, se observan las siguientes falencias que impone su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, las que habrán de subsanarse así:

- a) Deberá aclarar la dirección física en donde su poderdante, recibe notificaciones judiciales. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- b) Deberá acreditarse la notificación de la demanda y la providencia de inadmisión, en los términos de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 .

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

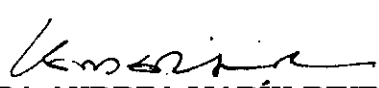
En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficientes al abogado LUIS ARMANDO SANTACRUZ LÓPEZ quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 16.751.042 y T.P. N°. 70.257 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al extremo demandante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido visible a folios 2 y 3 del presente legajo.

Notifiquese y Cúmplase,


LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Luz.-

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 44 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

05 AGO 2020

Mano Pineda Martínez Rodríguez